

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
SECTOR EXTERIOR ANEXO Ed.03
Rev.01. 20.01.2021

1.	OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES CONTROLADOS.....	3
2.	OBLIGACIONES A RAÍZ DEL CESE DE LA CERTIFICACIÓN.....	5
3.	OBLIGACIONES GENERALES.....	5
4.	REGLAS DE CONVERSIÓN: VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES.....	9
5.	USO DE SEMILLAS O MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETAL NO OBTENIDO CON EL MÉTODO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN.....	11
6.	BASE DE DATOS DE LA SEMILLA.....	12
7.	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE GRUPO PARA PRODUCTORES ORGÁNICOS APLICADO EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.....	13
	7.1 Alcance.....	13
	7.2. Objetivos.....	13
	7.3 Definiciones.....	13
	Miembros del grupo.....	13
	Grupo de Pequeños Productores (GPP).....	13
	Sistema Interno de Control (SIC).....	14
	7.4 Requisitos.....	14
	7.4.1 Requisitos del GPP.....	14
	7.4.1.1 Organización democrática.....	14
	7.4.2 Requisitos del Sistema Interno de Control.....	14
	7.4.2.1 Actividad del Sistema Interno de Control.....	14
	7.4.3 Personal Operativo del Sistema Interno de Control.....	14
	7.4.3.1 Director Ejecutivo del Sistema Interno de Control.....	14
	7.4.3.2 Inspectores.....	14
	7.4.4 Documentos del Sistema Interno de Control.....	15
	7.4.5 Documentos de los operadores.....	15
	7.4.6 implementación del Sistema Interno de Control.....	16
	7.4.7 Registro de operadores aprobados.....	16
	7.5 Evaluación del grupo de pequeños productores.....	17
	7.6 Incumplimientos y sanciones.....	18
8.	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN.....	19
9.	CONTROLES EN LA FEDERACIÓN RUSA, UCRANIA, KAZAJISTÁN Y MOLDOVA.....	21
	9.1 Muestreo y análisis de presencia de residuos de pesticidas.....	21
	9.2 Controles.....	22

Edición RSC	Validación RAQ	Validación CNC	Aprobación CDA	Tipo de revisión	Fecha	Página/s	Ed	Rev.
Ruzzi F.	Razionale V.	Bandieri R.	Paparella G.	Nueva edición	23.09.09		02	00
Ruzzi F.	Razionale V.	Michelini P.	Paparella G.	Revisione	09.12.10		02	01
Ruzzi F.	Razionale V.	Piangevino A.	Campus P.	Revisione	31.07.14		02	02
Ruzzi F.	Razionale V.	Piangevino A.	Campus P.	Revisione	20.11.14		02	03
Ruzzi F.	Razionale V.	Piangevino A.	Campus P.	Revisione	30.11.14		02	04
Coli M.	Razionale V.	Piangevino A.	Campus P.	Revisione	30.01.15		02	05
Coli M.	Razionale V.	Piangevino A.	Campus P.	Revisione	08.08.16		02	06
Coli M.	Razionale V.	Ciccarese L.	Campus P.	Nueva edición	08.12.17		03	00
Coli M.	Razionale V.	Sisini E.	Campus P.	Revisione	20.01.21		03	01

REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN– ANEXO DEL SECTOR EXTRANJERO

1. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES CONTROLADOS

El operador sujeto a control deberá:

- El operador siempre satisface el requisito de certificación, incluyendo la implementación de los cambios necesarios cuando son comunicados por ICEA.
- Si la certificación aplica a producción en curso, el producto certificado sigue satisfaciendo los requerimientos del producto.
- Observar las provisiones de las regulaciones nacionales y comunitarias relativas a la agricultura orgánica (Equivalencia para Organismos Internacionales de Certificación de Producción y Procesamiento para Terceros Países Acreditados de la Unión Europea)
- Proveer la documentación requerida por el sistema de control
- Cumplir y actualizar constantemente los formatos proporcionados por el sistema de control

El operador hace todos los arreglos necesarios para:

- Facilitar el acceso a unidades de producción, registros obligatorios y documentación suplementaria (p. ej. Documentos de transporte, facturas, registros del IVA, etc.), cuando esté disponible en oficinas de tercera parte, según lo requiera la normatividad vigente, al equipo de inspección ICEA. Asimismo, aceptar, de ser necesaria, la presencia de un equipo de observadores o Auditores Testimoniales del Organismo de Acreditación, como parte de la inspección programada de ICEA.
- Investigación de quejas
- Poner a disponibilidad del equipo de inspección todos los productos y materiales de origen vegetal o animal, así como todos los ingredientes de origen agrícola y no-agrícola (incluyendo agua, aditivos, saborizantes, etc.,) para su análisis, si son solicitados con propósitos de control y certificación.
- Mantener la submuestra enviada por el personal de ICEA después de su recolección y mantenerlo debidamente almacenado por, al menos, 15 días hábiles desde la fecha de recepción, salvo cuando ICEA indique lo contrario.
- Cumplir los requisitos del sistema de control y pagar cualquier tarifa pendiente a ICEA para tareas de control y certificación dentro de las fechas establecidas.
- Notificar cualquier cambio sustancial en su situación o en cualquier actividad relacionada con el sistema de control o la conformidad del producto en tiempo y forma. En caso de que las variaciones que ocurrieran requirieran de una evaluación específica por parte de ICEA, el Operador deberá esperar el análisis de conformidad de ICEA antes de utilizar indicaciones del método orgánico.
- Observar las provisiones de las regulaciones referentes al etiquetado de productos y el Procedimiento para el uso de los Logos de ICEA, reportando puntualmente cualquier mal uso de estos, incluso por parte de otros operadores.
- Hacer declaraciones sobre la certificación únicamente al referirse a los propósitos, alcance, productos y unidades de producción para los que fue emitida la certificación.

- No usar la certificación de manera que pueda desacreditar a ICEA y no hacer comentarios sobre certificación de productos que pudieran ser considerados incorrectos o no autorizados por ICEA.
- En caso de suspensión o retiro de la certificación:
 - Dejar de usar cualquier documento que contenga referencias a la certificación y dejar de usar, en caso de retiro de la certificación, material publicitario que contenga tales referencias. Regresar cualquier documento de certificación a ICEA.
 - Comunicar por escrito las consecuencias de la sanción emitida a los compradores del producto, de modo que cualquier indicación referente a los métodos orgánicos sea removida del producto.
- Utilizar la certificación únicamente para indicar que los productos han sido certificados de conformidad/equivalencia con las regulaciones.
- Observar lo establecido por el Procedimiento para el Uso de los Logotipos de ICEA y Publicidad de la Certificación al tratar con medios relacionados a la certificación de la producción (p. ej. Documentos, folletos o anuncios)
- Enviar a ICEA una copia de la documentación que acompaña a los bienes, a más tardar 5 días hábiles después de realizada la transacción.
- Aceptar, sin perjuicio de la posibilidad de apelación, las sanciones aplicadas de conformidad con las provisiones de normas nacionales, Comunitarias o de ICEA vigentes.
- Al momento de solicitar la certificación y enviar la notificación de producción con métodos orgánicos y/o la Solicitud de Certificación a ICEA:
 - Comunicar el nombre de cualquier Organismo de Certificación autorizado al cual el operador hubiera estado vinculado en el pasado, así como cualquier sanción aplicada por ese Organismo de Certificación al Operador.
 - Comunicar si la unidad de producción está sujeta a otro Organismo de Certificación al mismo tiempo;
 - Proveer evidencia de que la Notificación ha sido enviada a la Autoridad competente, cuando corresponda.
- Tras su retiro del sistema de control de ICEA y/o el envío de una nueva notificación y/o solicitud de certificación, a otro Organismo de Certificación autorizado, comunicarle al nuevo Organismo de Certificación cualquier sanción aplicada por ICEA que siga vigente.
- Registrar todas las quejas recibidas referentes a los productos bajo control y certificación y las acciones correctivas correspondientes (junto con referencias de documentos). Informar a ICEA sobre estas quejas en un plazo no mayor a cinco días por correo electrónico y hacer accesibles dichos registros al personal de inspección durante la visita de inspección.
- Pagar todas las tarifas pendientes a ICEA para actividades de control y certificación, independientemente del resultado.
- Aceptar, en caso de que el inspector se retire del sistema de control, que el registro de control se mantenga por un periodo de al menos cinco años.

2. OBLIGACIONES A RAÍZ DEL CESE DE LA CERTIFICACIÓN

El operador deberá terminar inmediatamente su uso del Certificado de Conformidad y/o Equivalencia, Certificado de Conformidad de la Unidad, Marca y anuncio de ICEA en los siguientes casos:

- Al expirar la validez del Certificado de Conformidad de la Unidad
- En los casos mencionados en el párrafo anterior y los siguientes.
- Cuando el operador no aplique las acciones correctivas requeridas como consecuencia de enmiendas a las regulaciones del Sistema de Control de ICEA en los tiempos establecidos.
- En todos los casos en los que el Operador se retire voluntariamente del sistema de Control y Certificación.

En caso de que el Operador utilice la certificación infringiendo las obligaciones antes mencionadas, ICEA podrá hacer público, a su conveniencia y sin perjuicio a cualquier acción sucesiva, que el Operador ya no tiene derecho a hacer uso de la certificación. El costo de la publicación será asumido por el Operador infractor, así como cualquier daño sucesivo.

Si la certificación es terminada (a solicitud del cliente), suspendida o retirada, ICEA deberá tomar las acciones especificadas por el esquema de certificación y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones de uso de marcas, etc., para asegurarse de que no indiquen que el producto sigue estando certificado.

Si el alcance de la certificación es reducido, ICEA deberá tomar las acciones especificadas por el esquema de certificación y deberá llevar a cabo todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones de uso de marcas, etc., para asegurarse de que el alcance reducido de la certificación sea comunicado con claridad al cliente, así como claramente especificado en la documentación de certificación y en la información pública.

3. OBLIGACIONES GENERALES

Responsabilidad:

- El Operador tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos de certificación como están listados en el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países”;
- ICEA tiene la responsabilidad de obtener evidencia objetiva suficiente sobre la cual basar una decisión de certificación. ICEA realiza actividades de evaluación con sus recursos internos, o bien, externos que cumplan con los requisitos aplicables siguiendo los estándares:
 - ISO/IEC 17025.
 - ISO/IEC 17021.
 - 3.2.3. ISO 19011.
 - 3.2.4. Como especifique el esquema de certificación

- En caso de que el operador y/o los subcontratantes de ese operador son verificados por distintas autoridades u organismos de control, las autoridades u organismos de control deberán intercambiar la información relevante de las operaciones bajo su control.
- En caso de que los operadores y/o sus subcontratantes cambien de autoridad u organismo de control, el cambio deberá ser notificado sin demora a la autoridad competente por las autoridades u organismos de control competentes.
- Las autoridades o cuerpos de control previos deberán entregar los elementos relevantes del expediente de control del operador en cuestión y los reportes referidos en el segundo inciso del Artículo 63(2) al organismo u autoridad de control subsiguiente.
- El nuevo organismo u autoridad de control deberá asegurarse de que las no-conformidades registradas en el reporte del organismo u autoridad de control previos hayan sido atendidas por el operador.
- En caso de que el operador se retire del sistema de control, la autoridad u organismo de control de dicho operador deberá informar, sin demora, a la autoridad competente (información disponible en el sitio web de ICEA – lista actualizada de operadores).
- En caso de que un organismo o autoridad de control encuentre irregularidades o infracciones que afecten el estatus orgánico de los productos, deberá informar sin demora a la autoridad competente del Estado Miembro que la haya designado o aprobado de conformidad con el Artículo 27 de la Regulación (EC) No 834/2007 (información enviada al Organismo de Acreditación)
- Dicha autoridad competente podría requerir, por iniciativa propia, también cualquier información sobre irregularidades e infracciones.
- En el caso de irregularidades o infracciones encontrados en relación con productos bajo el control de otras autoridades u organismos de control, también deberá informar a dichas autoridades u organismos sin demora.
- Bajo solicitud justificada por la necesidad de garantizar que un producto ha sido producido de conformidad con esta Regulación, las autoridades competentes, las autoridades de control y los organismos de control deberán intercambiar información relevante sobre los resultados de sus controles con otras autoridades competentes, autoridades de control u organismos de control. Asimismo, deberán intercambiar dicha información por iniciativa propia. El nivel de comunicación dependerá de la severidad y el grado de la irregularidad o infracción encontrada.
- Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma área, las unidades para productos no-orgánicos, junto con los locales de almacenamiento para insumos también deberán ser sujetas a los mínimos requisitos de control. Cuando un operador maneja varias unidades de producción en la misma área, las unidades que produzcan cultivos no-orgánicos, junto con los locales de almacenamiento para insumos de granja también deberán estar sujetos a requisitos generales y específicos de control.
- La documentación formal de certificación solo debe ser emitida después, o concurrentemente con los siguiente:
 - Si ha sido tomada la decisión de otorgar o extender el alcance de la certificación;
 - Si los requisitos de la certificación han sido satisfechos;
 - Si el acuerdo de certificación ha sido completado/firmado.

- Cuando una no-conformidad con los requisitos de certificación es corroborada, ya sea como resultado del monitoreo o de otra manera, ICEA deberá considerar y decidir sobre la acción pertinente.
- Las acciones pertinentes pueden incluir las siguientes:
 - La continuación de la certificación bajo condiciones especificadas por el organismo de certificación (p. ej. Incrementar el monitoreo);
 - La reducción del alcance de la certificación para remover variantes no conformes del producto; la suspensión de la certificación hasta que el cliente tome acciones correctivas;
 - El retiro de la certificación;
 - Cuando la acción pertinente incluya evaluación, revisión o una decisión de certificación, los requisitos en 7.4, 7.5 y 7.6, respectivamente, deberán ser satisfechos.
- Si la certificación es suspendida, ICEA deberá asignar a una o más personas para formular y comunicar lo siguiente al cliente:
 - Las acciones necesarias para dar por terminada la suspensión y reanudar la certificación por el producto o productos de conformidad con el esquema de certificación;
 - Cualquier otra acción necesaria por el esquema de certificación
- Estas personas deberán ser competentes en su conocimiento y entendimiento de todos los aspectos del manejo de certificaciones suspendidas.
- Si la certificación es restaurada tras la suspensión, ICEA deberá hacer todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones para el uso de marcas, etc., para asegurar todas las indicaciones apropiadas de que el producto sigue estando certificado.
- Si se toma la decisión de reducir el alcance de la certificación como condición para restaurarla, ICEA deberá hacer todas las modificaciones necesarias a los documentos formales de certificación, información pública, autorizaciones para el uso de marcas, etc., para asegurar que la reducción del alcance de la certificación sea claramente comunicada al cliente y especificada claramente en la documentación de certificación y la información pública.
- El requisito de ICEA de inspecciones de terceros países de la CE es que al menos 10% de todas las inspecciones y visitas llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 65(1) y (4) sean son anunciadas, de conformidad con la categoría de riesgo.
- Incluso si la sección 10.f de ICEA M0202 establece “la presencia de un Testigo Auditor Acreditado, como parte de la inspección planificada por ICEA” para la equivalencia con la UE, ello se refiere a un Auditor Testimonial de IOAS y/o cualquier representante de la Comisión Europea. De hecho, las autoridades competentes que deleguen tareas de control a organismos de control deberán verificar que el equipo de los organismos de control cuenta con las credenciales suficientes, incluyendo conocimientos sobre los elementos de riesgo afectando el estatus orgánico de los productos, cualificaciones, entrenamiento y experiencia con respecto a la producción orgánica en general, y con las normas relevantes de la UE en particular, y que existan y se implementen reglas adecuadas sobre la rotación de inspectores.

- ICEA deberá tomar y analizar muestras para la detección de productos no autorizados para la producción orgánica, para revisar técnicas de producción no conformes con las reglas de producción orgánica o bien, para detectar posible contaminación por productos no autorizados para la producción orgánica. El número de muestras para ser tomadas y analizadas por ICEA cada año deberán corresponder a, al menos, 5% del número de operadores bajo su control. La selección de los operadores donde deban tomarse muestras deberá estar basada en la evaluación general del riesgo de no-conformidad con las reglas de producción orgánica. Esta evaluación general deberá tomar en cuenta todas las etapas de producción, preparación y distribución. ICEA deberá tomar y analizar muestras en cada caso en donde se sospeche el uso de productos o técnicas no autorizadas para la producción orgánica. En dichos casos, no aplica un número mínimo de muestras a ser tomadas y analizadas. Las muestras deberán también ser tomadas y analizadas por ICEA en cualquier otro caso para la detección de productos no autorizados para la producción orgánica, para verificar técnicas de producción no conformes con las reglas de producción orgánica o para detectar posible contaminación por productos no autorizados para la producción orgánica.
- El resultado de los análisis de riesgo provee la base para determinar la intensidad de las inspecciones y visitas anuales, anunciadas o no; se llevan a cabo visitas de control aleatorias adicionales de conformidad con el Artículo 65(4) de al menos 10% de los operadores bajo contrato de acuerdo con la categoría de riesgo.
- ICEA implementó un catálogo enlistando las infracciones e irregularidades que afectan el estatus orgánico de productos y las medidas correspondientes a ser aplicadas por los organismos de control en caso de infracciones o irregularidades cometidas por operadores bajo su control que estén involucrados en producción orgánica (llamado M0609).
- ICEA opera bajo la supervisión de la autoridad competente y del organismo de acreditación. Durante la inspección anual, deberán verificar, en particular:
 - El cumplimiento con el proceso estándar de control de ICEA, tal y como lo envíe ICEA a la autoridad competente de conformidad con el Artículo 27(6)(a) de la Regulación (EC) No. 834/2007;
 - Que ICEA tiene personal apto, experimentado y suficiente, de conformidad con el Artículo 27(5)(b) de la Regulación (EC) No 834/2007, y que la capacitación relativa a riesgos que afectan el estatus orgánico de los productos ha sido implementada; que ICEA tiene y sigue procedimientos documentados y formularios para el análisis anual de riesgos de conformidad con el Artículo 27(3) de la Regulación (EC) N° 834/2007, preparando una estrategia de muestreo basada en riesgos, conduciendo muestreos y análisis de laboratorio, intercambio de información con otros organismos de control y con la autoridad competente, controles iniciales y de monitoreo de los operadores bajo su control, la aplicación y seguimiento del catálogo de medidas a ser aplicadas en caso de infracciones o irregularidades, la observación de los requisitos de la protección de datos personales de los operadores bajo su control de acuerdo a las disposiciones de los Estados Miembros donde dicha autoridad competente opera y de conformidad con la Directiva 95/46/EC.

- En caso de nuevos proyectos de certificación en países donde ICEA aún no está reconocida en equivalencia para la UE, ICEA tiene el derecho de reduplicar la propuesta de tarifa para cubrir cualquiera de los riesgos eventuales.
- Cuando esté listo el plan de inspección, las reglas de rotación de inspectores apropiadas de ICEA establecen que el mismo inspector no puede llevar a cabo más de tres inspecciones completas de forma consecutiva para el mismo operador.

4. REGLAS DE CONVERSIÓN: VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

Para que los vegetales o los productos vegetales se consideren orgánicos, las reglas de producción, tal y como están referidas en el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países” deben haber sido aplicadas en las parcelas durante un periodo de conversión de al menos dos años antes de la cosecha, o, en caso de pastizales o forrajes perennes, al menos dos años antes de su uso como alimento para la crianza orgánica, o, en caso de cultivos perennes distintos al forraje, al menos tres años antes de la primera cosecha de productos orgánicos.

En Terceros Países (fuera de la UE), donde no exista autoridad competente, y en caso de ausencia de reglamentos locales al respecto, ICEA podrá decidir reconocer como parte del periodo de conversión cualquier periodo previo en el que:

- (a) Las parcelas de tierra hayan sido sujetas a medidas definidas en un programa oficial o no oficial. Estos proyectos deben ser supervisados por organizaciones gubernamentales o no gubernamentales (tales como FAO, UNIDO, UNDP, ONGs, etc.), siempre y cuando las medidas respectivas aseguren que no se hayan utilizado productos no autorizados para la producción orgánica en dichas parcelas.

O

- (b) Que las parcelas fueran áreas naturales o agrícolas no tratados con productos no autorizados para la producción orgánica.

El periodo referido en el punto (b) puede ser tomado en consideración de manera retroactiva únicamente si se han proporcionado a ICEA pruebas satisfactorias, referentes al hecho de que las condiciones antes mencionadas han sido satisfechas por, al menos, tres años.

Con la excepción de condiciones particulares, donde una derogación pueda ser reconocida por el Comité de Certificación de ICEA (CCERT), los documentos a ser proporcionados por el operador como pruebas suficientes, son los siguientes:

- Solicitud por escrito del operador (con fecha y firma) con clara indicación de las superficies bajo solicitud, lista de parcelas y declaración sobre el manejo de la tierra de los últimos tres años; en particular, la tierra pudo haber estado:
- Sin cultivar (excepto en los casos en los que el cultivo de la tierra no es consecuencia de actividades tales como deforestación, con un impacto ambiental devastador, que no haya ocurrido al menos en los últimos diez años)
- Manejada con un método en cumplimiento o en equivalencia con el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el

Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países” enmendado;

- Declaración de terceras partes para confirmar la declaración antes mencionada, relativa al manejo de la tierra en los últimos tres años antes de la aplicación al CB.

Además, los resultados de análisis de suelos de la muestra tomada por el auditor de ICEA, deben ser incluidos en el expediente de la compañía. Los análisis solicitados serán distintos según la situación de la tierra, en particular:

- Para tierra previamente sin cultivar – análisis multi residual
- Para tierra previamente cultivada – análisis para clases principales de sustancias activas utilizadas para los cultivos bajo solicitud; las clases principales de sustancias activas deben ser indicadas en el reporte de recolección de muestras por el auditor de ICEA durante la recolección de muestras.

Las decisiones sobre reducción del periodo de conversión se definen como se muestra a continuación: En el caso de parcelas previamente cultivadas con:

Cultivos perennes – a partir de la fecha de solicitud, se mantienen 12 meses de conversión:

- Los productos recolectados durante los 12 meses de conversión no pueden ser certificados.
- Los productos recolectados después de los 12 meses de conversión pueden ser certificados como “orgánicos”.

Cultivos anuales – a partir de la fecha de solicitud, se mantienen 12 meses de conversión:

- Los cultivos cosechados antes de la fecha de solicitud no pueden ser certificados como “en conversión a orgánico” ni como “orgánicos”
- Los cultivos cosechados durante los 12 meses de la conversión pueden ser certificados como “en conversión a orgánico”.
- Los cultivos cosechados tras los 12 meses de conversión pueden ser certificados como “orgánicos”.

En el caso de parcelas no cultivadas por al menos, los últimos tres años:

Cultivos perennes – a partir de la fecha de solicitud, el estatus orgánico de las parcelas es reconocido

- Los productos cosechados después de la fecha de solicitud podrán ser certificados como “orgánicos”.

Cultivos anuales – a partir de la fecha de solicitud, el estatus orgánico de las parcelas es reconocido.

- Los productos obtenidos de plantas cosechadas antes de la fecha de solicitud (siempre y cuando las semillas utilizadas sean conformes con el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países”), pueden ser certificados como productos “en conversión a orgánicos”.
- Los productos obtenidos de plantas cosechadas después de la fecha de solicitud podrán ser certificados como “orgánicos”.

Otros casos particulares relacionados con el periodo de conversión.

En algunos casos, cuando la tierra ha sido contaminada con productos no autorizados para la producción orgánica, ICEA puede decidir extender el periodo de conversión más allá del tiempo previsto por el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países”.

En el caso de parcelas que ya hayan sido convertidas a o estuvieran en el proceso de conversión a orgánicas, y que sean tratadas con un producto no autorizado para la producción orgánica, ICEA podría acortar el periodo de conversión en los dos casos siguientes:

- a) En parcelas tratadas con un producto no autorizado para la producción orgánica como parte de una medida de control por enfermedad o control de plagas impuesta por la autoridad local competente;
- b) En parcelas tratadas con un producto no autorizado para la producción orgánica como parte de pruebas científicas aprobadas por la autoridad local competente.

Para los casos indicados en los incisos (a) y (b), la extensión del periodo de conversión se establece considerando los siguientes factores:

- a) El proceso de degradación del producto en cuestión deberá garantizar, al final del periodo de conversión, un nivel insignificante de residuos en el suelo y, en el caso de un cultivo perenne, en la planta;
- b) La cosecha siguiente al tratamiento lo deberá ser vendida haciendo referencia a los métodos orgánicos de producción.

5. USO DE SEMILLAS O MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETAL NO OBTENIDO CON EL MÉTODO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN

En Terceros Países (fuera de la UE), donde no exista autoridad competente, y en la ausencia de reglamentos locales al respecto, donde las condiciones establecidas en el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países” apliquen,

- a) Las semillas y material de propagación vegetal de una unidad de producción en conversión a orgánico podrán ser utilizados,
- b) Donde no aplique el punto (a), y cuando las semillas orgánicas y el material de propagación vegetal no estén disponibles en el mercado, ICEA podrá autorizar el uso de semillas no-orgánicas o material de propagación vegetal, pero solamente en caso de que el uso de semillas orgánicas producidas por la propia unidad no sea posible.

Sin embargo, el uso de semillas no-orgánicas y papas semilla se maneja de la siguiente manera:

- Semillas no-orgánicas y papas semilla podrán ser utilizadas, siempre y cuando la semilla o papas semilla no hayan sido tratados con productos de protección vegetal, distintos a aquellos autorizados para el tratamiento de semillas de conformidad con el “Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países”, a menos de que un tratamiento a base de químicos haya sido prescrito de conformidad con la

Directiva 2000/29/EC (16) del Consejo para propósitos fitosanitarios por la autoridad competente del Estado Miembro para todas las variedades de una especie en el área en la que la semilla o papa semilla vayan a ser utilizadas.

- La autorización para utilizar semillas o papas semilla no obtenidas por el método de producción orgánico sólo podrá ser concedida en los siguientes casos:
 - a) Cuando no exista variedad de la especie que el usuario quiere obtener disponible en el Tercer País (o área) donde está situada su operación
 - b) Cuando ningún proveedor, es decir, un operador que comercie semillas o papas semilla a otros operadores sea capaz de enviar la semilla o papa semilla en tiempo razonable;
 - c) Cuando la variedad que el usuario desee obtener no esté disponible en el Tercer País (o área), y el usuario sea capaz de demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie es apropiada y que la autorización resulta significativa para su producción;
 - d) Cuando se justifique para su uso en investigación, pruebas de pequeña escala en campo o para propósitos de conservación de variedades permitidos por ICEA.
- En todas las situaciones específicas mencionadas anteriormente, los documentos que deben ser proporcionados por ICEA al operador son los siguientes:
 - Solicitud por escrito (formato ICEA completado en todas sus secciones) a ser enviado al menos diez días hábiles antes de cosechar o trasplantar;
 - Solicitud por escrito (y respuesta respectiva, de estar disponible) a por lo menos 2 productores locales de semillas/plantas sobre disponibilidad con certificado orgánico.

Lo previamente señalado es válido con la excepción de condiciones particulares, donde una derogación puede ser reconocida por el Comité de Certificación.

ICEA responderá aceptando o declinando la solicitud en un plazo no mayor a 10 días hábiles tras haber recibido la solicitud (basados en el protocolo de recepción de ICEA). Una copia de la responsiva de ICEA deberá ser guardada por el operador.

6. BASE DE DATOS DE LA SEMILLA

Cualquier variedad que no haya sido registrada en la base de datos deberá ser considerada como no disponible. La actualización de la base de datos se hace cada vez que un obtentor y/o comercializador nuevo es incluido en el sistema de certificación de ICEA, y, de cualquier manera, cada enero con la información eventual proveniente de otros OCs.

ICEA ha establecido una base de datos computarizada donde las variedades disponibles de semillas o papas semilla obtenidas por el método orgánico de producción son listadas para cada Tercer País donde ICEA tiene presencia.

Esta base de datos (material de propagación) está basada en todos los obtentores y comercializadores de semillas certificados por ICEA. El listado de los obtentores y comercializadores certificados se incluye en la misma lista de compañías certificadas ver <http://icea.bio/biologico-extra-ue/> dar clic en “Scarica qui la Lista degli Operatori certificati nei paesi terzi in regime di Equivalenza EU (REG CE 834/07, ART 33.3)”. La base de datos puede ser integrada con datos provenientes de otros OCs trabajando en los mismos Terceros Países.

El registro se hace de manera automática cuando un nuevo obtentor y/o comercializador es incluido en el sistema de certificación de ICEA, o bajo solicitud de otros obtentores y/o comercializadores de semillas.

La información de la base de datos está disponible a través de internet en el sitio web de ICEA (www.icea.info), sin costo alguno, para los usuarios de semillas o papas de cultivo y para el público general.

En caso de no haber obtentores y comercializadores de semillas certificados por ICEA, los usuarios podrán solicitar información específica directamente a las oficinas de ICEA (icea@icea.bio) para obtener información específica.

7. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE GRUPO PARA PRODUCTORES ORGÁNICOS APLICADO EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

7.1 Alcance

Este documento define los procedimientos de operación y requerimientos mínimos para solicitar la certificación colectiva. Cuando esta se hace con miras al mercado de exportación, la comercialización de los productos certificados orgánicos deberá ser llevada a cabo para un grupo y no para un productor individual

7.2 Objetivos

Sobreponerse a los problemas económicos relativos a las inspecciones a pequeños productores; Permitir que los inspectores internos realicen la mayoría de las inspecciones en el marco del Sistema Interno de Control presentado por el grupo. Verificar y evaluar la validez del Sistema Interno de Control mediante la unidad externa de control y certificar al grupo por entero.

7.3 Definiciones

Miembros del grupo

Únicamente podrán ser parte del grupo los pequeños productores involucrados en la certificación colectiva. El pequeño productor es la persona (recolector, agricultor o trabajador de la tierra) que trabaje por su propia cuenta o con la ayuda de su familia.

Los agricultores o trabajadores de la tierra que pertenezcan al grupo deberán adoptar sistemas de producción similares. Las unidades de producción deberán insistir en mantener áreas territoriales homogéneas.

De forma excepcional, los miembros de grandes compañías también podrán conformar parte de un grupo (pagan menos del 2% del valor de su negocio por la certificación) y serán sujetos de inspecciones anuales de parte de la unidad externa de control. Las compañías de procesamiento y exportación también podrán ser parte del grupo, y estarán sujetas a inspecciones anuales por parte de la unidad externa de control.

Grupo de Pequeños Productores (GPP)

El grupo podrá organizarse en cooperativas o asociaciones, o estar afiliado a una compañía de procesamiento o exportación. El grupo debe estar formalmente constituido a través de acuerdos escritos firmados por todos sus miembros. Deberá estar formado por una Mesa Directiva y tener

procedimientos de toma de decisión y capacidad de llevar a cabo acciones legales. El tamaño del grupo debe ser tal que permita que se aplique un sistema interno de control válido, así como una coordinación grupal en materia de ventas y exportaciones.

Sistema Interno de Control (SIC)

El sistema Interno de control de un GPP es un sistema documentado de control interno de calidad que contempla un contrato firmado por todos los miembros del grupo.

7.4 Requisitos

7.4.1 Requisitos del GPP

7.4.1.1 Organización democrática

La organización GPP deberá estar estructurada de forma democrática, bajo las condiciones de que:

- La raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o clase social no serán factores de discriminación para la admisión;
- Habrá una Asamblea General que garantice a cada miembro el derecho a voto; en el marco de la Asamblea General, todo miembro tiene derecho a voto;
- La Asamblea General es el órgano supremo de toma de decisión;
- Durante la Asamblea General, se elige a los miembros de la Mesa Directiva y les son asignadas responsabilidades;
- La Asamblea General es convocada formalmente por lo menos una vez al año;
- El presupuesto estimado y el balance final son enviados a, y aprobados, por la Asamblea General

7.4.2 Requisitos del Sistema Interno de Control

7.4.2.1 Actividad del Sistema Interno de Control

Los inspectores internos llevarán a cabo al menos una inspección anualmente por cada pequeño productor, verificando las tierras y las plantaciones. Esta provisión también es válida para ganaderos y unidades de procesamiento. Antes de aceptar a un nuevo operador en el GPP, o modificaciones sustantivas de las unidades de la compañía, deberá llevarse a cabo una inspección.

7.4.3 Personal de operación del Sistema Interno de Control

7.4.3.1 Director Ejecutivo del Sistema Interno de Control

El SIC deberá operar bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo.

7.4.3.2 Inspectores

Los inspectores internos son nominados por el GPP para realizar controles internos. Deben estar adecuadamente capacitados en materia de agricultura orgánica y en gestión de controles internos. Todas las actividades de capacitación deberán estar documentadas.

Los inspectores deberán seguir instrucciones definidas que aclaren sus deberes y responsabilidades. El SIC deberá disponer de reglas estrictas para prevenir o limitar potenciales conflictos de interés por parte de los inspectores internos.

7.4.4 Documentos del Sistema Interno de Control

El SIC deberá estar explicado en un Manual exhaustivo, junto con los procedimientos y los formularios relevantes.

El manual deberá indicar:

- El estatus legal del GPP;
- Nombre, cargo, experiencia (CV) de cada miembro de la Mesa Directiva y de los inspectores; diagrama de flujo indicando el organigrama del grupo, las responsabilidades las responsabilidades y las relaciones operativas entre los órganos ejecutivos singulares y el director;
- El procedimiento para la auditoría del Manual;
- Los procedimientos administrativos, incluyendo manejo de documentación;
- Procedimientos para el reclutamiento, selección y capacitación de inspectores y monitoreo de sus competencias;
- Procedimientos para el manejo de documentos relativos a los operadores;
- Procedimientos para la preparación, ejecución y verbalización de las inspecciones internas; procedimientos para el manejo de no-conformidades y control de la eficiencia de las acciones correctivas y precautorias llevadas a cabo;
- Procedimientos para el manejo de sanciones y apelaciones.
- La obligación del sistema interno de control de incluir la aplicación de sanciones a los miembros individuales que no cumplan con los estándares de producción;
- La obligación del sistema interno de control de informar al organismo externo de inspección sobre las irregularidades y no-conformidades halladas, así como de las acciones correctivas impuestas con el tiempo acordado para su cumplimiento.
- El Manual del Sistema del SIC deberá ser reexaminado y actualizado con regularidad, de ser necesario.

7.4.5 Documentos de los operadores

El SIC debe asegurar la disponibilidad de la documentación adecuada y relevante para los operadores, misma que deberá contener:

- Una declaración escrita entre el GPP y cada operador, con, al menos: la descripción de los estándares orgánicos apropiados (la descripción podría estar contenida en un documento adjunto); el compromiso formal de cumplir con los estándares orgánicos; la autorización emitida a los inspectores para el acceso a granja y plantas; las sanciones en caso de violaciones y el derecho de apelación;
- Un documento básico (formato de admisión del operador) para cada operador sujeto a la certificación. Este debería contener, por lo menos: la descripción de todas las tierras (incluyendo las convencionales) y unidades, y el último día de aplicación de productos prohibidos;
- Un mapa topográfico (de la ciudad y la comunidad) que indique la posición de cada granja (con todas las tierras relevantes) y el código de cada pequeño productor;
- El plan de producción de cada operador;
- Una copia de cada reporte de inspección;
- El registro de infracciones y violaciones;

- Documentos que muestren que el director de los procedimientos de control interno ha examinado
- El reporte de inspección y todas las notas sobre las violaciones indicadas por el inspector.

7.4.6 implementación del Sistema Interno de Control

Cada pequeño productor debe ser sujeto de inspección, al menos, una vez al año para todas las actividades.

Todos los nuevos pequeños productores deben ser sujetos a inspección antes de ser admitidos en el GPP. Los resultados de la inspección deben ser indicados en el Reporte de Inspección. Este debe estar fechado, firmado por el inspector y refrendado por el operador.

El Reporte de Inspección debe indicar, al menos, la siguiente información:

1. Nombre del operador, nombre de trabajador del operador, datos de identificación del operador, fecha de inspección;
2. Descripción del área total de cultivo bajo responsabilidad del operador (distinguiendo entre tierras convencionales, orgánicas y en conversión), lista de cultivos orgánicos y áreas relevantes, indicaciones sobre los cultivos de los años pasados;
3. Plan de Rotación para el año relevante a la inspección;
4. Descripción de todos los aspectos referentes a los estándares orgánicos (uso de asistencia técnica, manejo de tierras y fertilizantes, protección de cultivos, uso de semillas, separación y prevención de contaminación durante y después de la cosecha, cultivos con el método orgánico, etc.);
5. Cultivos en tierras circundantes (incluyendo las observaciones en el uso de productos por los agricultores involucrados);
6. Zonas de amortiguación entre la tierra del operador y las circundantes;
7. Potenciales riesgos de contaminación. Indicar en el mapa las áreas donde el riesgo de contaminación es alto, y especificar por qué estas son motivo de preocupación. (¿Puede reducirse el riesgo de contaminación? ¿Cuáles son los efectos de la potencial contaminación de la tierra con el tiempo? ¿Existe un programa de prevención? ¿Qué clase de contramedidas han sido implementadas?)
8. Fase de cultivo al momento de la inspección interna;
9. Fecha estimada de cosecha y producción estimada;
10. Observaciones del productor respecto de la certificación y la gestión del GPP.

7.4.7 Registro de operadores aprobados

Un registro de Operadores Aprobados deberá ser instituido y estar disponible. El registro deberá incluir, por cada operador aprobado, al menos, la siguiente información:

- País/ubicación;
- Nombre del operador;
- Código del operador;
- Área total de la superficie y áreas de cultivo orgánico, número de animales, etc.;
- Estatus interno aprobado (orgánico, en conversión);
- Fecha de la primera aprobación.

7.5 Evaluación del grupo de pequeños productores

Cuando un colectivo de operadores presenta una nueva solicitud de certificación a ICEA, el Comité de Certificación de ICEA (CCERT) debe:

- Decidir si considera al proyecto como un Proyecto de Certificación Colectiva (en la medida en que los requisitos establecidos por ICEA para los miembros del grupo son respetados).
- Decidir si requiere el control de ICEA sobre el 100% de los agricultores o mantener que el SIC del grupo puede dar a ICEA la información que necesita para evaluar la conformidad de los operadores con los requisitos y procedimientos (en la medida en que los requisitos esperados por ICEA hayan sido satisfechos de acuerdo con el SIC);
- Evaluar las conformidades a los estándares seleccionados (Reg, (EEC) No 834/2007, NOP o Estándar para los Organismos de Certificación Internacionales Acreditados para la Equivalencia con el Programa Europeo de Producción y Procesamiento Orgánico para Terceros Países, etc.,).
- Evaluar los procedimientos determinados por el grupo dirigidos a:
 - Establecer periodos de conversión para la granja
 - Aceptar un nuevo miembro y/o nuevas tierras

ICEA deberá, subsecuentemente:

- Definir la frecuencia de las inspecciones de grupo (al menos una vez al año);
- Aceptar o corregir la evaluación de riesgos realizada por el inspector (quien podrá utilizar la tabla anexa de evaluación) es decir: Normal, medio-alto o alto;
- Confirmar el número de re-inspecciones (inspecciones llevadas a cabo por ICEA al productor o sub-operador) considerando el cálculo siguiente.

Raíz cuadrada de los operadores de acuerdo con factores de riesgo (ver ejemplo a continuación)

NÚMERO MÍNIMO DE OPERADORES A SER INSPECCIONADOS ANUALMENTE POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

Nivel de riesgo	Normal	Medio	Alto
Cuota mínima	10	12	14
Coefficiente de riesgo	1.0	1.2	1.4

Raíz cuadrada de los operadores de acuerdo con el coeficiente de riesgo

Cuota de re-inspección por no. De operadores	100	10	12	14
Cuota de re-inspección por no. De operadores	200	14	17	20

Los factores para definir el riesgo deberán incluir:

- a) Factores relacionados con la magnitud de las granjas – tamaño de los activos, valor de los productos, diferencia de valor entre productos orgánicos y convencionales,

- b) Factores relativos a las características de los activos – grado de similitud de los sistemas productivos y los cultivos dentro del grupo, riesgos de mezcolanza y/o contaminación,
- c) Experiencia acumulada – número de años que lleva funcionando el grupo, número de nuevos miembros registrados anualmente, naturaleza de los problemas encontrados durante los controles en años previos, así como resultados previos de evaluaciones de efectividad del sistema interno de control, manejo de potenciales conflictos de interés de los inspectores internos, rotación de personal.

De forma continuada, el CCERT de ICEA deberá:

- Confirmar/variación la frecuencia y el porcentaje de las re-inspecciones;
- Confirmar la evaluación del SIC sujeto de inspección;
- Confirmar la conformidad con estándares orgánicos
- Asegurarse de que las granjas visitadas por ICEA sean predominantemente distintas de un año al siguiente.

Si el CCERT de ICEA nota que el SIC es ineficiente, impreciso, incompleto o de algún modo inadecuado, o tiene otros puntos débiles que invaliden la fiabilidad del proyecto, podrá:

- 1) Posponer la certificación hasta que el problema se resuelva.

Para resolver el problema, el SIC deberá:

- a) Demostrar que todas las tierras han sido sujetas a inspecciones internas, enviando a ICEA el conjunto de reportes de inspección;
 - b) Proceder a la corrección de los documentos (a condición de que la compañía cumpla sustancialmente, a pesar de una o más no-conformidades mínimas) y recapacite o despida a los empleados que hayan incurrido en los errores. En esta situación, ICEA será capaz de ejecutar una re-inspección para controlar la relevancia de las correcciones.
- 2) Solicitar que el 100% de los miembros del grupo sean sujetos de inspección por parte de ICEA antes de reanudar la certificación
 - a. Esta opción implicaría que ICEA envíe un inspector para analizar todas las tierras que no hayan sido controladas durante la inspección anual.
 - b. El CCERT evaluará nuevamente si el SIC puede llevar a cabo inspecciones en el futuro.

7.6 Incumplimientos y sanciones

Considerando los casos enlistados en el Anexo 1, el Funcionario de Certificación, en el primer nivel, aplicará una o más sanciones al grupo operador y el CCERT dará su decisión final.

Las posibles sanciones son:

- Varias solicitudes y acciones correctivas específicas o condiciones que cumplir (en un lapso establecido);
- Necesidad de próximas inspecciones;
- Retiro de operadores;
- Suspensión de la certificación mientras ciertos tipos de problemas continúen sin ser resueltos de manera adecuada;

- Retorno a la conversión;
- Extensión del periodo de conversión; Enmiendas;
- Retiro de la certificación;
- Retiro del mercado del producto o lote.

Las no-conformidades serias que podrían causar el retiro /y/o la suspensión) de la certificación y/o el retiro del producto del mercado, son las siguientes:

- Cualquier clase de fraude;
- La no separación de los productos orgánicos de los convencionales o en conversión (ya sea de manera intencionada o no);
- No conformidades reiteradas y falta de mejoras.
- Seria incapacidad del SIC para evidenciar las no-conformidades.
- Seria incapacidad del SIC para trabajar correctamente;
- No llevar a cabo el 100% de las inspecciones (por derogaciones o desastre);
- Falta de una lista actualizada de los operadores de la granja.

Generalmente, en caso de no-conformidades de un individuo o subgrupo sería necesario sancionar a la totalidad del grupo. Sin embargo, si las no-conformidades pueden atribuirse a un subgrupo (por ejemplo, a un técnico de control) y la integridad orgánica no ha sido comprometida aun, es posible desviarse del principio de sancionar al grupo por entero y limitar la sanción al grupo no-conforme.

Es importante subrayar que, durante la evaluación de posibles casos de retiro de la certificación, la unidad de control siempre debería tomar el contexto general en consideración. Algunos factores importantes para considerar son los siguientes:

- Historial del SIC (¿ha ocurrido esta situación en el pasado?);
- ¿La integridad orgánica ha sido comprometida?
- La intencionalidad del evento (p. ej. Si el SIC tenía conocimiento de la infracción y qué medidas se han tomado)
- Otros puntos relevantes.

Cada no-conformidad debe ser evaluada en vista del riesgo (bajo, medio, alto) y del porcentaje de operadores que hayan pasado por una re-inspección a manera de confirmar dichas no-conformidades. Este porcentaje está definido como el “índice de re-inspección”.

Sin embargo, en caso de que ICEA encuentre que el sistema de control interno carece seriamente de confiabilidad y efectividad, ICEA incrementará el número de parcelas sujetas a su inspección anual al menos a tres veces la raíz cuadrada del número de parcelas en el grupo.

8. CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN

ICEA solo emitirá el certificado de inspección y firmará la declaración en la casilla 18 del certificado después de haber realizado un control documental sobre la base de todos los documentos de inspección pertinentes, incluyendo, en particular, el plan de producción del producto afectado, los documentos de transporte y documentos comerciales y, en su caso de acuerdo con su evaluación de riesgos, realizar un control físico del envío.

De cualquier modo, para los productos procesados, ICEA únicamente deberá emitir el certificado de inspección y firmar la declaración en el recuadro 18 del certificado después de que haya llevado a

cabo una revisión documental con base en todos los documentos de inspección relevantes, incluyendo documentación de transporte y documentación comercial, haya verificado que la producción o el procesamiento del producto en cuestión haya sido controlado y certificado por un organismo de control o una autoridad de control reconocida para los productos en cuestión y el país en cuestión de conformidad con el Artículo 33(3) de la Regulación (EC) No 834/2007 y que ha llevado a cabo, según convenga de acuerdo a su análisis de riesgos, una revisión física de la consignación.

Como un aspecto general, para todos los casos, todas las evidencias necesarias le serán requeridas al solicitante antes de emitir el certificado de inspección, para tener a la mano toda la información disponible.

La solicitud del certificado de inspección deberá ser hecha al menos 10 días antes del embarque de los lotes en cuestión, para así permitir que se lleve a cabo, según convenga de acuerdo con su análisis de riesgos, una revisión presencial de la consignación.

A solicitud de la Comisión o de la autoridad competente de un Estado Miembro, ICEA deberá poner a disponibilidad y sin demora, la lista de todos los operadores en la cadena de producción orgánica y las autoridades u organismos de control bajo cuyo control hayan situado la operación sus operadores.

El certificado de inspección deberá ser expedido solo en un original

El certificado de inspección deberá ser expedido por ICEA antes de que la consignación abandone el tercer país de exportación u origen. Deberá ser avalado por la autoridad competente del Estado Miembro en cuestión y completado por el primer consignatario con base en el modelo y las notas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V y utilizando electrónicamente el Sistema informático de control Comercial Experto (TRACES) establecido por la Decisión de la Comisión 2003/24/EC.

ICEA únicamente emite el certificado de inspección y firma la declaración en el recuadro 18 del certificado después de haber llevado a cabo una revisión documental sobre la base de todos los documentos relevantes para la inspección, incluyendo particularmente el plan de producción para el producto en cuestión, documentos comerciales y, según convenga de acuerdo con su análisis de riesgos, haya llevado a cabo una revisión presencial de la consignación. La información relativa a los documentos de transporte en el recuadro 13, en particular número de paquetes y peso neto, y la información en los recuadros 16 y 17 del certificado de inspección relativo a medios de transporte y documentos de transporte deberá ser incluida en el certificado de inspección en un plazo no mayor a 10 días a partir de la emisión del certificado, y, en cualquier caso, antes de que el certificado sea avalado por la autoridad competente del Estado Miembro en cuestión.

El original del certificado de inspección deberá ser una copia impresa y firmada a mano del certificado electrónico en TRACES, o, alternativamente, un certificado de inspección firmado en TRACES con una firma electrónica avanzada según lo dispuesto por el Artículo 3(11) de los Reglamentos (EU) No. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo o con una firma electrónica que ofrezca seguridades similares respecto de las funcionalidades atribuidas a una firma aplicando las mismas reglas y condiciones especificadas en las provisiones de la Comisión sobre documentos electrónicos y digitalizados, establecidas en el Anexo a la Decisión de la Comisión 2004/563/EC, Euratom.

Cuando el certificado original de inspección sea una copia impresa y firmada a mano del certificado electrónico completo de TRACES, las autoridades y organismos de control, así como las autoridades

competentes del Estado Miembro en cuestión y el primer consignatario deberán verificar, en cada etapa de emisión, respaldo y recepción del certificado de inspección que dicha copia corresponde con la información indicada en el TRACES.

Para ser aceptado como aval, el certificado de inspección debe haber sido emitido por la autoridad u organismo de control del productor o el predecesor del producto en cuestión, o, cuando el operador que lleva a cabo la última operación para propósitos de preparación sea distinto del productor o predecesor del producto, por la autoridad u organismo de control del operador que esté llevando a cabo la última operación con el objeto de preparación como lo define el Artículo 2(i) del Reglamento (EC) No 834/2007.

Dicha autoridad u organismo de control deberá ser: (a) una autoridad de control listada en el Anexo III de este Reglamento para los productos en cuestión y para el tercer país de origen de los productos, o, según sea el caso, en el que la última operación con propósitos de preparación haya sido llevada a cabo; o bien (b), una autoridad u organismo de control listados en el Anexo IV de este Reglamento para los productos en cuestión y para el tercer país de origen de los productos o en el que se haya llevado a cabo la última operación con propósitos de preparación.

9. CONTROLES EN LA FEDERACIÓN RUSA, UCRANIA, KAZAJISTÁN Y MOLDOVA

La Comisión de la UE definió en 2020 que siguen siendo necesarias mayores medidas de control y reporte para ciertos productos importados. ICEA estuvo de acuerdo en continuar con los controles oficiales adicionales implementados por la autoridad competente de los Estados Miembro de la UE en materia de productos orgánicos importados de estos países, de conformidad con la versión corregida de los “Lineamientos sobre controles oficiales adicionales en productos originarios de Ucrania, Kazajistán, Moldova y la Federación Rusa”, acordados el 28 de noviembre de 2019.

Al menos las siguientes medidas de control deberán ser aplicadas a los productos originarios de Ucrania, Kazajistán, Moldova y la Federación Rusa e importados de alguno de aquellos países o de otro tercer país para poder asegurar su conformidad con el Reglamento (EC) No 834/2007:

9.1 Muestreo y análisis de presencia de residuos de pesticidas

Para todas las consignaciones definidas anteriormente, ICEA toma al menos una muestra representativa de cada consignación. El muestreo debería realizarse utilizando los métodos descritos en el Reglamento de la Comisión (UE) No 691/2013 sobre los métodos de muestreo a ser utilizados para controles oficiales del alimento. Estas muestras son analizadas en busca de la presencia de residuos de pesticidas en un laboratorio acreditado. Los métodos analíticos que se utilicen deberán cubrir todos los pesticidas relevantes, según lo dispuesto por expertos. Ello implica, inter alia, que los métodos analíticos específicos y adecuados deberán ser aplicados para detectar los residuos de herbicidas. El reporte de muestras de cada muestra deberá contener la identificación de la consignación: número de lote, y, sujeto a disponibilidad, el número del Certificado de Inspección.

ICEA no sellará o firmará el Certificado de Inspección antes de que haya recibido y analizado los resultados de este análisis. El reporte de muestreo de una consignación se presenta en TRACES y acompaña al Certificado de Inspección de dicha consignación.

9.2 Controles

- ICEA llevará a cabo 2 inspecciones presenciales al año de cada operador que pretenda certificarse según lo establecido anteriormente. Una de esas inspecciones es no anunciada.
- En una granja que es certificada por primera vez, ICEA llevará a cabo la primera inspección de cada parcela antes de que el cultivo sea cosechado para poder certificar el cultivo.
- ICEA toma al menos una muestra de campo del cultivo cada año a cada operador según lo establecido anteriormente. La muestra deberá ser tomada de cultivos en el campo, en el momento más apropiado para detectar el potencial uso de pesticidas de acuerdo con lo establecido por expertos.
- La muestra es analizada como se especifica en el punto 9.1. Para aquellos operadores que no produzcan cultivos, una muestra relevante de materia prima, producto intermedio o producto procesado deberá tomarse.
- ICEA presta especial atención a la verificación de los flujos de producto y la trazabilidad establecida por cada operador como está definido anteriormente. ICEA también verificará las cantidades cosechadas, los medios de almacenaje y transporte de los bienes, incluyendo la posible aplicación de pesticidas y biocidas durante estas etapas.
- ICEA analiza a profundidad los documentos de contabilidad y financieros de cada operador como se define anteriormente, para los cuales busca certificar sus productos. ICEA verifica sistemáticamente el destino de todos los productos cosechados y/o preparados en la granja certificada, sin importar si estos cultivos son vendidos como orgánicos o no, y son vendidos o no. Ello incluye las cantidades y los nombres de los compradores.
- Como lo estipula el artículo 33(1) del Reglamento del Consejo (CE) No 834/2007, el Certificado de Inspección deberá acompañar a los bienes. Consecuentemente, ICEA emite el Certificado de Inspección antes de que el envío abandone el tercer país de origen o de exportación.
- En el momento de emitir el Certificado de Inspección, ICEA ha documentado la trazabilidad completa del operador y el producto. A su solicitud, ICEA enviará esta documentación de trazabilidad al organismo de control del importador en cuestión y a las Autoridades Competentes del país importador. En caso de una cadena de suministro compleja, debe añadirse a la documentación un diagrama de flujo que presente tanto el flujo de bienes como los flujos financieros de manera inequívoca.

Al menos los incisos a. y c. deberán ser aplicados, de igual manera, a operadores nuevos y otros operadores que cultiven terrenos en conversión a agricultura orgánica.